



Radicado	: 080013120001-2021-00034-00 (Fiscalía Rad 2019-00213 E.D.)
Accionante	: Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	: SENEN DE JESÚS VELÁSQUEZ LARA Y OTROS
Decisión	: Auto de Nulidades y Observaciones
Fecha	: Diciembre de 9 de 2022

1. ASUNTO POR DECIDIR

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2002 y con anotación en estado No. 44 del 11 de agosto de 2022, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, esto es los numerales 1° y 4° del artículo 141 del Código, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

En concreto, corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, no fue allegado al expediente, memorial alguno por parte de los afectados o sus apoderados, así como tampoco los intervinientes radicaron memoriales.

Por lo anterior, el despacho procede a decidir en punto de los numerales 1° y 4° del artículo en cita, en los siguientes términos:

2.1. Sobre la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Se tiene entonces, que no fueron allegados memoriales en punto de

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla.
Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular, Piso 7, Oficinas 7A-B
Celular 321 7727076 Email: jptoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 141 del CED, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017. Por tal motivo, no se advierte en este momento procesal que deba tomarse decisión alguna sobre algún tipo de saneamiento en relación de los ítems arriba señalados, por lo que se deberá proseguir con el curso del juicio planteado.

2.2. Sobre las observaciones a la demanda de extinción del derecho de dominio.

En cuanto al tenor del numeral 4° del artículo 141 del CED, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, el cual señala que los sujetos e intervinientes podrán formular observaciones sobre el escrito de la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos¹ exigidos por la ley extintiva, como ya se advirtió, se tiene que no se presentaron memoriales en torno a este aspecto en particular. Así las cosas, en este momento procesal no se vislumbra que deba tomarse decisión alguna sobre el saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que, se concluye entonces, que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, no habiéndose presentado memoriales o escritos en los que se declararan impedimentos, recusaciones o nulidades, ni realizada

¹ **Artículo 132. (Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017) Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite. La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio”.



observación alguna sobre los requisitos de la demanda, se dispondrá admitir a trámite la presente demanda.

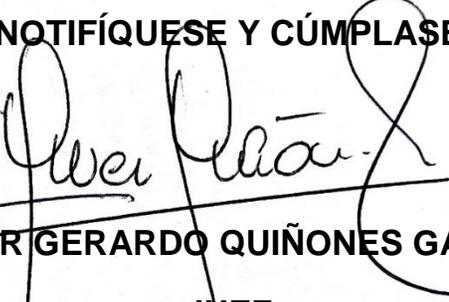
Por lo expuesto, el juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio presentada por parte de la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3918c737cfd39d1bb73cafb8b75413d0857ba6cdced5cb49e051b4306b8f81**

Documento generado en 12/12/2022 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>